ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 5841 **DE** 31 AGO 2026

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 7700 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 "POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CHÍA DETERMINA EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CHÍA PARA LA VIGENCIA 2026"

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las que le confiere el Estatuto Tributario Nacional, el Estatuto de Rentas Municipal (Acuerdo Municipal No. 247 de 2025), Decreto Municipal N° 126 de 2026, el Decreto Municipal N° 40 de 2019, la Resolución No. 3508 de 2015, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 287 y 313 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales tienen autonomía en la gestión de sus intereses, y se encuentran facultadas para implementar los mecanismos que les permitan gestionar de forma más eficiente los tributos a su cargo.

Que en el Acuerdo No. 247 de 2025 "Estatuto Tributario del Municipio de Chía" se establece el régimen normativo sustancial aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Chía y se fijan todos los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales.

Que el Estatuto Tributario Municipal del Municipio de Chía establece que la Secretaría de Hacienda está facultada para fijar, mediante acto administrativo, el calendario tributario anual, así como para realizar las modificaciones que resulten necesarias para facilitar el adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los sujetos pasivos.

Que mediante la Resolución No. 7700 del 30 de diciembre de 2025 "POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CHÍA DETERMINA EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CHiA PARA LA VIGENCIA 2026", se establecieron las fechas para el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales de los tributos con características de liquidación y pagos periódicos en el municipio de Chía.

Que el mecanismo de autorretención en el impuesto de Industria y Comercio se instituye como una herramienta que facilita el recaudo anticipado y periódico del tributo, reduciendo los riesgos de evasión fiscal y promoviendo el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias.

Que el parágrafo 3 del artículo 77 del Acuerdo Municipal No. 247 de 2025 "Estatuto Tributario del Municipio de Chía" faculta a la administración municipal para establecer la obligación de autorretener el impuesto de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil conjuntamente con el Impuesto de Industria y Comercio.

Que, en ejercicio de la facultad prevista en el Parágrafo 3 del artículo 77 del Estatuto Tributario Municipal, se considera necesario establecer que, a partir del quinto bimestre del año 2026, los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio que ostenten la calidad de autorretenedores deberán practicar, conjuntamente con esta, la autorretención del impuesto de Avisos y Tableros.

Que en desarrollo del seguimiento a la ejecución de las obligaciones fiscales y del comportamiento tributario de los contribuyentes, se ha identificado la necesidad de ajustar el calendario tributario en lo correspondiente a la declaración de autorretención del sexto bimestre (VI), con el propósito de hacer más eficiente su gestión, recaudo y operación y así optimizar el

flujo de recursos públicos y garantizar su disponibilidad para la financiación de los programas y proyectos incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Que los mencionados ajustes se adoptan en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas a la administración municipal, y tienen como finalidad fortalecer la planeación fiscal asegurar el cumplimiento de las metas del plan financiero y armonizar los mecanismos de recaudo Con los principios que rigen el sistema tributario, tales como equidad, proporcionalidad y eficiencia administrativa.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario de Hacienda del Municipio de Chia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFÍQUESE el artículo quinto de la Resolución No. 7700 del 30 de diciembre de 2025, en el sentido de establecer calendarios diferenciados para la presentación y pago de la declaración de retención y autorretención del impuesto de Industria y Comercio, y adicionar los parágrafos quinto y sexto. El artículo quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO QUINTO. - PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Para la vigencia 2026 la declaración y pago de Retención y Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio se realizará por periodos bimestrales, teniendo en cuenta las siguientes fechas, así:

DECLARACIÓN Y PAGO BIMESTRAL DE RETENCIÓN DE ICA VIGENCIA 2026	
Bimestre I Enero - Febrero	Viernes 14 de marzo de 2026.
Bimestre II Marzo -Abril	Jueves 15 de mayo de 2026.
Bimestre III Mayo - junio	Lunes 14 de julio de 2026.
Bimestre IV Julio – agosto	Viernes 12 de septiembre de 2026
Bimestre V Septiembre - octubre	Martes 18 de noviembre de 2026
Bimestre VI Noviembre - diciembre	Viernes 16 de enero de 2026.

DECLARACIÓN Y PAGO BIMESTRAL DE AUTORETENCIÓN DE ICA VIGENCIA 2026	
Bimestre I Enero - Febrero	Viernes 14 de marzo de 2026.
Bimestre II Marzo -Abril	Jueves 15 de mayo de 2026.
Bimestre III Mayo - junio	Lunes 14 de julio de 2026.
Bimestre IV Julio – agosto	Viernes 12 de septiembre de 2026
Bimestre V Septiembre - octubre	Martes 18 de noviembre de 2026
Bimestre VI Noviembre - diciembre	Jueves 31 de diciembre de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las declaraciones de retención y autorretención presentadas sin pago total en las fechas límite establecidas en el calendario tributario no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presentación de las declaraciones de Retención y Autorretención no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención o en los cuales no se hayan percibido ingresos gravados con el impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO TERCERO. El porcentaje de autorretención del Impuesto de Industria y Comercio para la vigencia 2026 que deberán aplicar quienes ostentan esta calidad en el Municipio de Chía es del CIEN POR CIENTO (100%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad realizada, de acuerdo con lo previsto en el código tarifario establecido en el Estatuto Tributario Municipal.

PARÁGRAFO CUARTO. La presentación y pago de las declaraciones de Retención y Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio deberá realizarse exclusivamente de manera virtual desde el Portal Tributario del Municipio de Chía a través del link https://lyric-chia.seygobservices.com:3000/ para lo cual deberá inscribirse previamente en el Registro de Información Tributaria - RIT.

PARÁGRAFO QUINTO. Las autorretenciones correspondientes al sexto bimestre (noviembre-diciembre) de 2026, se deberán practicar hasta el 24 de diciembre del presente año. Los ingresos percibidos entre el 25 y el 31 de diciembre de 2025, no estarán sujetos a autorretención. No obstante, dichos ingresos deberán ser declarados y pagados en la declaración anual del impuesto de Industria y comercio correspondiente al periodo gravable 2025 que se presenta en el año 2026, según las fechas establecidas para tal efecto.

PARÁGRAFO SEXTO. A partir del quinto bimestre del año 2026 (septiembre-octubre), los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio que tengan la calidad de autorretenedores deberán practicar, de manera conjunta con la autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, la autorretención del Impuesto de Avisos y Tableros, en los términos previstos en el Parágrafo 3 del artículo 77 del Acuerdo Municipal No. 247 de 2025 "Estatuto Tributario del Municipio de Chía", aplicando para tal efecto las mismas fechas, procedimientos y demás condiciones establecidas en el presente artículo para la declaración y pago de la autorretención de Industria y Comercio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones que no hayan sido expresamente modificadas en la presente Resolución y se encuentren contenidas en la Resolución 5567 del 26 de diciembre de 2024 y sus posteriores modificaciones, continuarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICACIÓN. Se ordena publicar la presente resolución conforme a lo establecido en el artículo 65 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo C.PA.C.A., en la página web del Alcaldía de Chia: http://www.chia-cundinamarca.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente resolución, rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR HARVEY ROJAS CARRILLO
Secretario de Hacienda Municipal

Elaboró: Gobs Estrategias Públicas.
Revisó: Carlos Eduardo Guitarrero Bustos – Director de Rentas Secretaría de Hacienda